



MUNICIPALIDAD  
**CORRAL DE BUSTOS**  
**IFFLINGER**

**FUNDAMENTO ORDENANZA Nº 1724/2024**  
**REGULACIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE EQUINOS**

**VISTO:**

Que las características actuales de nuestra ciudad como comunidad en base al crecimiento demográfico y a un control adecuado del tránsito como de la Higiene y Seguridad Ciudadana nos llevan a la necesidad de actualizar la reglamentación en referencia a la tenencia de Equinos, preservando el interés de cada vecino y teniendo como objetivo el bien común y la convivencia vecinal.

**Y CONSIDERANDO:**

La valorización que como sociedad concedemos a los equinos como parte integrante de nuestra identidad cultural y criolla nos permite generar para ellos normas que establezcan condiciones de tenencia responsable y pacífica convivencia.

***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA Nº 1724/2024***

**ARTÍCULO 1º:** DEROGASE, la Ordenanza Nº 404/1992, sancionada por este Concejo Deliberante, el día 03.07.1992.

**ARTÍCULO 2º:** CREASE, el Registro Único Municipal de Equinos el cual funcionará dentro del Área correspondiente al Departamento de Bromatología Ambiente zoonosis, en el que deberá constar un detalle minucioso de los propietarios o poseedores de los equinos, cuidado del mismo, y locación del animal dentro de la Jurisdicción de la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger.

**ARTÍCULO 3º:** Los propietarios o tenedores a título de dueño de equinos ubicados en la Ciudad de Corral de Bustos - Ifflinger deberán proceder obligatoriamente ante el Departamento de Bromatología Ambiente y zoonosis la registración de los equinos que posean.

**ARTÍCULO 4º:** El Registro elaborará una ficha individual de cada equino donde deberá constar los siguientes datos: nombre y apellido del titular o poseedor del equino, documento de identidad, domicilio real, teléfono de contacto, identificación del equino mediante foto digital y/o ficha equina, libreta sanitaria, ubicación y dimensiones de la superficie donde se alojará al equino.

**ARTÍCULO 5º:** PROHÍBASE, dentro del ámbito de la Ciudad dejar equinos sueltos, amarrados en las calles, caminos, en lugares públicos y en los predios

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)  
Telefax (03468) 429621 / 22  
municipalidad@corraldebustos.gov.ar  
www.corraldebustos.gov.ar





privados, sin autorización de sus dueños, que no se encuentren debidamente alambrados, cerrados, amarrados, que causen molestias u olores a vecinos y/o no se encuentren en las condiciones óptimas de tenencia.

**ARTÍCULO 6º:** En caso de denuncia o conflictos entre vecinos, el Poder Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Bromatología Ambiente y Zoonosis emplazará al propietario para que en el término de 5 días corrija y adecue la tenencia de animales a las normas de higiene, sanidad y seguridad establecidas en las Ordenanzas Municipales.

**ARTÍCULO 7º:** Los equinos que se encuentren sueltos en la vía pública sean calles, caminos, lugares públicos y/o aquellos que se encuentren alojados en predios privados sin autorización del titular correspondiente, podrán ser retirados por personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o Departamento de Bromatología Ambiente y zoonosis, y serán depositados en los lugares que defina el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 8º:** La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger en virtud de las actuaciones derivadas del retiro, traslado, encierro, custodia o tenencia de los equinos, no se responsabiliza por las lesiones, enfermedades, pérdidas por fuga o muerte que pudieran sufrir los mismos.

**ARTÍCULO 9º:** El personal actuante deberá realizar el acta de infracción y secuestro correspondiente, la cual será remitida al Juzgado Administrativo de Faltas dentro de las veinticuatro horas (24 hs.) hábiles siguientes junto con el informe del veterinario.

**ARTÍCULO 10º:** Los animales secuestrados o incautados se mantendrán en el lugar dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, prevaleciendo el bienestar animal y quedando plenamente a disposición del JUZGADO DE FALTAS.

**ARTÍCULO 11º:** Quien se apersonara reclamando propiedad del equino, deberá acreditar tal propiedad o tenencia de las siguientes maneras (por lo menos dos): 1) Poseer la libreta sanitaria del animal, 2) Presentar declaración jurada de su veterinario de cabecera refiriendo pertenencia del animal, 3) Presentar denuncia de pérdida o robo del animal, 4) Presentar fotos del caballo (desfiles, etc.), 5) Presentar certificados de anemia realizados al equino a nombre de quien dice ser el propietario, 6) Presentar certificado de las vacunas obligatorias. Es condición necesaria para la entrega del animal que el infractor, propietario del animal, abone previamente los gastos y la multa prescripta por el art. 14 de esta normativa.

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)

Telefax (03468) 429621 / 22

municipalidad@corraldebustos.gov.ar

www.corraldebustos.gov.ar





**ARTÍCULO 12:** Si transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al secuestro del/os Equino/s, el o los propietarios, tenedores y/o criadores no comparecieren ni demostrasen interés sobre el mismo como así mismo fuese comprobable la falta de cuidados y compromiso de una tenencia responsable el Juzgado de Faltas, podrá ordenar el DECOMISO de los Equinos quedando facultado para disponer el destino de los animales, pudiendo proceder a enajenarlos por subasta pública, venta privada o bien donarlo a Organizaciones Civiles con fines terapéuticos o recreativos. En caso de subasta pública o venta privada los fondos obtenidos ingresarán al fisco municipal.

**ARTÍCULO 13:** Las multas correspondientes serán aplicadas por el Juzgado de Faltas, siendo en todos los casos consideradas como FALTAS GRAVES, estableciendo como BASE LA APLICACIÓN de multa equivalente entre sesenta (60) y mil doscientas (1.200) unidades fijas o unidades de falta (UF), tomándose como parámetro que cada UF es equivalente al precio de venta al público en la localidad, de un (1) litro de Nafta de mayor octanaje de la Petrolera YPF, al momento de ser exigible el pago de la misma, más las costas de hotelería (la paga de alimentación y servicios extras que se hayan contraído).

**ARTÍCULO 14:** El JUZGADO DE FALTAS evaluará los Registros de Antecedentes que obren en el Juzgado Administrativo de Faltas, a los fines de establecer Atenuantes y/o Agravantes para cada caso particular.

**ARTÍCULO 15:** La presente ordenanza no sustituye ni excluye la responsabilidad ni las obligaciones que la Ley Provincial N° 10.326, Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba; y/o la que la modifique o sustituya en el futuro, impone a la Policía de la Provincia y a los distintos organismos del estado provincial.

**ARTÍCULO 16:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Acta de Sesiones del H.C.D N° 1593/2024.-**